



A. y S. N°: \_\_\_\_\_

## **Poder Judicial**



21-25081786-7

VICENTIN SAIC S/ IMPUGNACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO

PREV. S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Camara Apelac. Civil, Comercial y Laboral

Reconquista, 26 de marzo de 2024

**Y VISTOS:** Estos caratulados: “**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ VICENTIN SAIC S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD**” (Expte. CUIJ Nro. 21-25081786-7), de los que,

**RESULTA:** Que el Banco de la Nación Argentina interpone recurso de inconstitucionalidad (ley 7055) contra la resolución de esta Cámara de fecha 06/03/24. Y,

**CONSIDERANDO:** Que tal como lo sostiene la más destacada doctrina, los jueces tienen la potestad y el deber de rechazar *in limine* las pretensiones improponibles de las partes pues, “... lo que por defecto congénito ha nacido sin destino -muerto- que no hace sino entorpecer la actividad jurisdiccional, debe ser descartado cuanto antes; no cabe considerarse desde que no tolera saneamiento ni convalidación...”<sup>1</sup>. Esta facultad-deber no sólo es aplicable a las demandas, sino también a las postulaciones procesales en general, como lo es un recurso extraordinario<sup>2</sup>.

Que aplicando lo expuesto al presente recurso de inconstitucionalidad se advierte que el Banco de la Nación Argentina no ha participado como apelante ni como apelado en la segunda instancia porque voluntariamente ha desistido de los recursos interpuestos contra la resolución del 15/09/23 que había rechazado su impugnación del acuerdo preventivo. Ello le impide ahora, en una suerte de *per saltum* no reglado, acceder a una instancia de carácter extraordinario, y que requiere -como requisito de admisibilidad- el planteo de la cuestión constitucional en *todas* las instancias (art. 1,

1 Morello, Augusto M. y Berizonce, Roberto O., *Impropionibilidad objetiva de la demanda*, JA, 1981-III-738, citado por Masciotra, Mario, *Potestad judicial de rechazar in limine pretensiones*, ED, 26/09/14.

2 Conf. Peyrano, Jorge W., *Rechazo in limine de la demanda*, TR LALEY 0003/002323.

último párrafo de la ley 7055).

Por todo ello, la

**CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y  
LABORAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

**RESUELVE:** Denegar *in limine* el recurso de inconstitucionalidad deducido por el Banco de la Nación Argentina, por improponible.

Regístrese, notifíquese, y bajen.

**SÁNCHEZ**  
Juez de Cámara

**DALLA FONTANA**  
Juez de Cámara

**ROMÁN**  
Juez de Cámara  
*En abstención*  
*(art. 26 LOPJ)*

**ASTESIANO**  
Secretario de Cámara